

TEXTO: EL CONVENIO DE VERGARA (1839)

Convenio celebrado entre el Capitán General de los Ejércitos Nacionales D. Baldomero Espartero y el Teniente General D. Rafael Maroto.

Art. 1º. El Capitán General don Baldomero Espartero recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros.

Art. 2º. Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes y oficiales, y demás individuos dependientes del ejército del mando del teniente general D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresión de las armas a que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo defendiendo la Constitución de 1837, el trono de Isabel 2ª y la Regencia de su augusta Madre, o bien de retirarse a sus casas los que no quieran seguir con las armas de fuego.

[...] Art. 4º. Los que prefieran retirarse a sus casas siendo generales y brigadieres obtendrán su cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por reglamento les corresponda: los jefes y oficiales obtendrán licencia limitada o su retiro según reglamento. [...]

Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara, a 31 de agosto de 1839. – El Duque de La Victoria. – Rafael Maroto.-Vitoria

TEXTO: EL CONVENIO DE VERGARA (1839)

1.- Clasificación del texto, explicando su naturaleza, circunstancias histórico-espaciales en las que fue escrito, autor y destinatario

El presente texto **es una fuente histórica primaria de carácter político y de naturaleza jurídica**, puesto que se trata de tres artículos del Convenio (acuerdo, pacto o compromiso legal) que pone fin a la primera guerra carlista.

El Convenio de Vergara está fechado el 31 de agosto de 1839 en dicha villa guipuzcoana. Pone fin a la primera guerra carlista que comenzó a raíz del *conflicto sucesorio-ideológico que se origina a la muerte de Fernando VII en 1833* y que enfrentó a los liberales, partidarios de la Regencia de M^a Cristina y de los derechos dinásticos de Isabel II en virtud de la Pragmática Sanción¹ y a los seguidores del infante Carlos M^a Isidro, hermano del rey de tendencias conservadoras y tradicionalistas y pretendiente al trono en virtud de la Ley Sálica,.

Las circunstancias históricas nos remiten al final de la Regencia de M^a Cristina durante la minoría de edad de la reina. En esta etapa se crean las bases del nuevo Estado liberal, especialmente a partir del acceso al poder de los progresistas con la aprobación de la Constitución del 1837 y las medidas legislativas que desmantelan el Antiguo Régimen: disolución del régimen señorial y mayorazgos y decretos desamortizadores. El telón de fondo de este proceso lo constituye la guerra entre liberales y carlistas a la que pone término el presente Convenio.

El pacto se realiza entre los generales Baldomero Espartero, jefe de las tropas de Isabel II y Rafael Maroto, jefe de las del pretendiente Don Carlos y se conoce como el célebre “Abrazo de Vergara”. El enorme prestigio obtenido por haber contribuido al fin de la guerra carlista llevará al general progresista Espartero a obtener el título de Duque de la Victoria y a asumir la Regencia del Reino.

El acuerdo es de carácter oficial y utilidad o destino público. Su finalidad es la realización inmediata y puesta en práctica de los compromisos alcanzados.

¹ La **Pragmática Sanción de 1789** fue acordada por el rey Carlos IV de España y aprobada el 30 de septiembre de 1789 por las Cortes, que por razones de política exterior Carlos IV no hizo pública y hubo que esperar más de cuarenta años para que Fernando VII, su hijo y sucesor, la promulgara por medio de la **Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830**. Esta Ley anulaba el **Auto Acordado del 10 de mayo de 1713 de Felipe V** que, excepto en casos muy extremos, imposibilitaba a las mujeres acceder al Trono, por lo que comúnmente es denominada «Ley Sálica» aunque, técnicamente, no lo fuera. Por tanto, la Pragmática restablecía el sistema de sucesión tradicional de **las Siete Partidas**, en concreto la Partida Segunda, según la cual las mujeres podían reinar si no tenían hermanos varones ya que tenían preferencia sobre los varones de parentesco más lejano.

2.- Señala las ideas principales y secundarias. Aclara las alusiones históricas y hechos concretos a los que se haga referencia

Ideas principales y secundarias

En este documento se expone como idea principal el compromiso de Espartero de proponer la concesión y modificación de los fueros, además de respetar los grados, empleos y condecoraciones de las tropas enemigas carlistas.

Además se oferta a éstas la posibilidad de seguir en activo fieles a la Corona y al régimen constitucional o licenciarse y pasar a la reserva. En cualquier caso, se entiende el compromiso del ejército carlista del general Maroto de reconocer a la reina Isabel II.

Alusiones históricas

- **Los fueros.**- Se refiere a las cartas y privilegios especiales concedidos por la Corona desde la Edad Media a diferentes personas, órganos colectivos, pueblos o ciudades. a cambio de servicios. Los carlistas incluyeron en sus reivindicaciones la defensa de los fueros tradicionales frente al centralismo de los liberales

- **La Constitución de 1837:** se refiere a la Constitución vigente en el momento de realizarse el convenio de Vergara. Denominada de “reconciliación liberal”, supone una revisión de la de 1812 e incluye principios progresistas (soberanía nacional, derechos individuales, elección de ayuntamientos, reconocimiento de la milicia nacional) y moderados (amplios poderes del monarca, cortes bicamerales, sufragio censitario y confesionalidad del estado). Será reemplazada por la Constitución de 1845.

- **“El trono de Isabel II y la regencia de su augusta Madre”:** alusión a la Regencia de M^a Cristina (1833-1840) durante la minoría de edad de su hija Isabel II. Se apoyaba en los liberales moderados y renunció a la Regencia ante las presiones de Espartero y de los progresistas para que no sancionase la *Ley de ayuntamientos* mediante la que los moderados pretendían la designación real de los alcaldes. Fue reemplazada por Espartero hasta la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II en 1843

3.- Encuadre del texto en su marco histórico. La primera guerra carlista

El Convenio de Vergara supone el fin de la primera guerra carlista (1833-1839), el conflicto bélico que se origina a partir **del problema sucesorio que se origina a la muerte de Fernando VII** y que representa el enfrentamiento entre absolutistas (carlistas) y liberales (crístinos o isabelinos).

Las regiones principales de implantación del carlismo fueron País Vasco y Navarra, además de focos localizados en Aragón, Cataluña y el Maestrazgo, zonas que se convirtieron en el escenario principal de la guerra, con la salvedad de las expediciones carlistas a Madrid y Cádiz durante la segunda fase del enfrentamiento (1836-1837). Los carlistas reclutaron sus adeptos y seguidores entre los campesinos, clero, artesanos y baja nobleza rural de las regiones indicadas. En las zonas rurales es donde consiguen mayores apoyos los carlistas, cuyas fuerzas están más próximas a la guerrilla que a las tropas regulares

Su lema **“Dios, patria, rey y fueros”** sintetiza su ideología conservadora, tradicionalista y defensora del ordenamiento jurídico, político y social del Antiguo Régimen.

El conflicto tuvo una repercusión internacional en relación con los diferentes regímenes políticos de la Europa de los años 30: Austria, Prusia y Rusia -defensoras del sistema de la Restauración- apoyan a los carlistas; Francia y Gran Bretaña -que poseen regímenes liberales- apoyan la causa de Isabel II.

Para explicar el resultado final de la guerra que lleva al Convenio de Vergara y al cese de las hostilidades por parte de los carlistas hemos de considerar varios aspectos:

1º La muerte de Zumalacárregui en el sitio de Bilbao, durante la primera fase de la guerra (1833-1835) que supone la pérdida del mejor estratega y organizador del ejército carlista;

2º Tras las expediciones militares carlistas por el sur de la península y Madrid durante la segunda fase (1836/1837) se evidencia la imposibilidad de extender el conflicto y conseguir más apoyos fuera de las zonas rurales del norte donde tienen mayor arraigo.;

3º La superioridad militar de las tropas isabelinas constituidas por ejércitos regulares fortalecidos con los recursos del Estado es cada vez mayor durante el transcurso de la guerra

4º Las promesas de Espartero de respetar los fueros y la crisis en el seno de los carlistas que supone su escisión en dos bloques: los apostólicos o intransigentes y los transaccionistas. Estos últimos, partidarios de buscar un fin al conflicto a través del diálogo con Espartero, serán los que acaben imponiéndose.

Tras no aceptar el Convenio, el infante don Carlos abandona España el 13 de septiembre de 1839. Algunos intransigentes dirigidos por el general Cabrera continuarán la guerra en Aragón, Cataluña y Valencia hasta mayo de 1840 en que serán derrotados. No obstante, el conflicto no quedó resuelto de manera definitiva y posteriormente los carlistas aprovecharán los momentos de mayor inestabilidad política y social para volver a tomar las armas y reivindicar sus aspiraciones (segunda guerra carlista - 1846/1849-, levantamiento carlista de San Carlos de la Rápita -1860- , y tercera guerra carlista - 1872/1876-)

El Convenio de Vergara de 1839 pone término a la primera guerra carlista e implica las siguientes consecuencias:

1º No pudo evitar las profundas huellas morales y psicológicas entre la población como resultado de la crueldad y violencia ejercida durante la contienda

2º Determina el prestigio y encumbramiento de Espartero que recibe el título de Duque de la Victoria como reconocimiento, Además propicia su acceso a la jefatura de gobierno y la formación de un gabinete progresista tras los sucesos de 1840: movilizaciones de protesta de las juntas y milicia nacional contra la política de los moderados que intentaban reducir el sufragio, limitar la libertad de prensa y aprobar una restrictiva Ley de Ayuntamientos. Tras la renuncia de M^a Cristina, Espartero será nombrado Regente y dirigirá la vida nacional hasta 1843, en que un frente común de moderados y progresistas descontentos con su política autoritaria, le obligarán a exiliarse a Londres.

3º La resolución de la guerra suponía el triunfo del liberalismo sobre el absolutismo y reafirmaba el proceso de consolidación de un Estado liberal en España

4.- Interés del texto como fuente histórica tanto por su contenido como por su rigor, objetividad e interés

La naturaleza jurídica del documento determina en gran parte su objetividad, puesto que se limita a reflejar dos artículos del acuerdo entre las dos partes (Espartero y Maroto, en representación del gobierno de la Regencia y del ejército carlista respectivamente). Aunque el convenio aparece firmado y suscrito por ambos militares, debemos deducir que la redacción del documento se debe a Espartero y/o sus asesores políticos y militares, puesto que son estos los que imponen las condiciones y ofertas de rendición tras demostrar su superioridad en el conflicto bélico. Los términos del acuerdo fueron efectivamente cumplidos.

No hay dudas sobre la autenticidad de este documento.

Su importancia y significación ya ha sido expuesta al realizar el análisis del mismo en los apartados anteriores: pone fin a la primera guerra carlista, si bien y pese a las concesiones que se hacen a los partidarios del infante don Carlos, no se resuelve definitivamente la cuestión dinástica e ideológica que originó la contienda.

Se presentan únicamente los dos primeros artículos del Convenio. El documento original comprende 10 artículos: los artículos 3º-7º especifican y amplían las condiciones de aplicación del artículo 2º; El art. 8º se refiere a la entrega de armas y material militar de los carlistas a Espartero; el art. 9º obliga a los prisioneros carlistas a aceptar el convenio para obtener la libertad; y el art. 10º se refiere a la petición de compensaciones para viudas y huérfanos de los combatientes.

Es importante resaltar como los artículos 1º y 10º se plantean por Espartero como compromiso de plantearlos al gobierno y a las Cortes, de quien depende la capacidad legal para concederlos en un régimen constitucional.